

www.ingenieriadelaedificacion.com
Tasas de Licencias municipales

Desde Ingeniería de la Edificación ponemos a tu disposición una recopilación de las tasas de Licencias Municipales de los principales municipios de la Comunidad de Madrid.

Visita nuestra web www.ingenieriadelaedificacion.com para consultar nuestros servicios y como podemos ayudarte en la obtención de la licencia de tu negocio.

Info@ingenieriadelaedificacion.com

Tel: 91 630 15 77

Fax: 91 630 38 23



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

BOCAM 310: 23 de diciembre de 1.989

ANEXO I

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

ART. 1º. Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Ley 39/1988.

ART. 2º. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

ART. 3º. Sujeto pasivo.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en relación con los cuales se desarrolle la actividad municipal que se indica en el anterior artículo.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ART. 4º. Responsables.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de los administradores de las sociedades y los índicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general de los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

ART. 5º. Base imponible.- Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de uso de los mismos.
- b) El número de parcelas restantes cuando se trate de parcelaciones urbanas.
- c) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierras, vallados o cualquier obra de nueva planta o modificación y/o reforma de las edificaciones existentes. (Modificado el 8 de febrero de 1995 BOCAM 33).

ART. 6º Cuota tributaria.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,2 por 100, en el supuestos 1.a) del artículo anterior.
- b) Cuatro mil pesetas por cada finca resultante, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 0,6 por 100, en el supuesto 1, apartado c), del artículo anterior. Cuota mínima: 1.000 pesetas. (Modificado el 8 de febrero de 1995 BOCAM 33).

ART. 7º Exenciones y Bonificaciones.- No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ART. 8º Devengo.- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fuera autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

ART. 9º Declaración.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud de los datos y documentos necesarios para su obtención.

ART. 10º Liquidación e ingreso.- 1. Una vez concedida la licencia urbanística se practicará la liquidación provisional en base a los datos declarados por el solicitante.

2. La Administración municipal podrá comprobar los datos que han servido de base a la liquidación provisional practicada, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

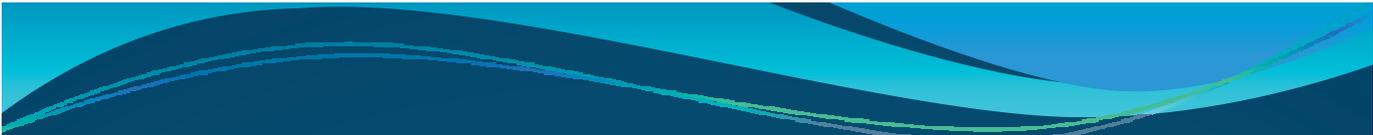
Las liquidaciones practicadas serán notificadas al interesado para su ingreso en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ART. 11º Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha resultado definitiva en fecha 23 de diciembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día primero de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Modificado el 8 de febrero de 1995 BOCAM 33).



www.ingenieriadelaedificacion.com

Info@ingenieriadelaedificacion.com

Tel: 91 630 15 77 Fax: 91 630 38 23

C/ Perú 4 Local 22 Las Rozas, Madrid